

BORRADOR - CLAUSULADO ELECTRÓNICO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ANT-XXXXXXXX

El presente **CLAUSULADO GENERAL**, hace parte del **CONTRATO ELECTRÓNICO**, aprobado y aceptado por **[*]**, identificado con cédula de ciudadanía No. **[*]**, quien en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución No. **[*]** y posesionado mediante acta **[*]**, en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, actuando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, entidad con NIT. 900.948.953-8, en adelante **LA AGENCIA** y, por otra parte, **[*]** identificado con cédula de ciudadanía No. **[*]**, quien actúa en calidad de Representante Legal, del **[*]**, identificado con NIT **[*]**, en adelante **EL CONTRATISTA**.

El contrato electrónico está constituido por el formulario y los anexos enviados a la Entidad, al proveedor y la aceptación por parte del proveedor; la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma SECOP II. Este contrato tiene plena validez y fuerza obligatoria, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 527 de 1999 y el Decreto Nacional 2364 de 2012.

El contrato se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes.

CONSIDERANDOS

1. Que la Agencia Nacional de Tierras evidenció la necesidad de contratar el: << CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ALQUILER OPERATIVO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE IMPRESIÓN Y ESCANEADO, QUE INCLUYA EL SUMINISTRO DE CONSUMIBLES Y REPUESTOS, EL SOPORTE TÉCNICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y UNA SOLUCIÓN PARA LA GESTIÓN DE IMPRESIÓN, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE TÓNER Y CONSUMIBLES REQUERIDOS PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE PROPIEDAD DE LA ANT
2. Que el presupuesto oficial para el proceso de selección asciende a la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$588.502.818,00) MCTE**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos que haya lugar asociados al proceso y en general todos los gastos en que deberá incurrir.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal: La presente contratación se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20326 del 18 de septiembre de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

3. Que la Entidad realizó el estudio previo, ficha técnica, análisis de mercado, análisis de sector y determinó los riesgos previsibles involucrados en la contratación que se derivará del presente proceso de selección, atendiendo todo el marco constitucional y legal, de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3. del Decreto 1082 de 2015, producto

de la planeación, la libre concurrencia y la preservación de las garantías constitucionales y legales de los interesados.

4. Que la Agencia Nacional de Tierras, atendiendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.2.1.1. al 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza, cuantía y objeto a contratar, el pasado XX de XXXXXXX de 202X, publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, el aviso de convocatoria, los estudios, documentos previos, proyecto de pliego de condiciones, anexos y formatos del proceso de selección.
5. Que mediante Resolución No. [*] de fecha XX de XXXXXX del XXXX, se ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica No. **ANT-SASIE-004-2026**, cuyo objeto es el: "<<CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ALQUILER OPERATIVO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE IMPRESIÓN Y ESCANEADO, QUE INCLUYA EL SUMINISTRO DE CONSUMIBLES Y REPUESTOS, EL SOPORTE TÉCNICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y UNA SOLUCIÓN PARA LA GESTIÓN DE IMPRESIÓN, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE TÓNER Y CONSUMIBLES REQUERIDOS PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE PROPIEDAD DE LA ANT >> con la consecuente publicación del Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos sus anexos y formatos, los cuales contienen criterios orientados a permitir la libre concurrencia, la transparencia, la selección objetiva y la igualdad entre los interesados en participar con reglas, claras, justas y completas, como consta en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - Portal SECOP II.
6. Que, una vez agotado el proceso contractual, el Comité Evaluador bajo las competencias que a cada uno corresponde, recomendó a la Ordenadora del Gasto la adjudicación del Proceso de Selección Abreviada bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica No. **ANT-SASIE-004-2026** al proponente [*], identificado con Nit. [*], por haber cumplido con los requisitos habilitantes de carácter técnico, jurídicos y financieros, así como por formular el último lance válido, el cual fue avalado por el componente técnico y financiero del Comité evaluador.
7. Que el pliego de condiciones del proceso de selección estableció reglas justas, claras y completas, con carácter objetivo para propender por la participación de los oferentes, y especialmente en materia de requisitos habilitantes, conforme con los preceptos previstos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993.
8. Que mediante Resolución No. [*] de fecha XX de XXXXXX del XXX, la Agencia Nacional de Tierras - ANT adjudicó el proceso de Proceso de Selección Abreviada bajo la modalidad de Subasta Inversa Electrónica No. **ANT-SASIE-004-2026**, cuyo objeto es la: <<CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ALQUILER OPERATIVO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE IMPRESIÓN Y ESCANEADO, QUE INCLUYA EL SUMINISTRO DE CONSUMIBLES Y REPUESTOS, EL SOPORTE TÉCNICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y UNA SOLUCIÓN PARA LA GESTIÓN DE IMPRESIÓN, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE TÓNER Y CONSUMIBLES REQUERIDOS PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE PROPIEDAD DE LA ANT >>, al proponente [*], identificado con Nit. [*], representado legalmente por el (la) señor(a) [*] identificado (a) con C.C. [*], hasta por la suma de [*]. tras haber cumplido con los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico financiero y de capacidad de organización y su propuesta económica se ajusta al presupuesto oficial de la entidad.

9. Que la Agencia Nacional de Tierras, adelantó todas las etapas del proceso, incluida la adjudicación con sujeción a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, presunción de buena fe, debido proceso, derecho de defensa y contradicción de los interesados o proponentes, igualdad, libre concurrencia, economía, selección objetiva, los principios de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los principios de la gestión fiscal del artículo 267 de la Carta Política y en general, las garantías y principios previstos en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULAS GENERALES

PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE ALQUILER OPERATIVO DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE IMPRESIÓN Y ESCANEADO, QUE INCLUYA EL SUMINISTRO DE CONSUMIBLES Y REPUESTOS, EL SOPORTE TÉCNICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y UNA SOLUCIÓN PARA LA GESTIÓN DE IMPRESIÓN, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE TÓNER Y CONSUMIBLES REQUERIDOS PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DE PROPIEDAD DE LA ANT

SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES A ADQUIRIR: Las especificaciones y requisitos técnicos mínimos se encuentran relacionados en el <<ANEXO No. 1 – FICHA TECNICA>> adjunta al presente contrato, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir EL CONTRATISTA en el marco de la ejecución del contrato.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 DE DICIEMBRE DEL 2026 O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS**, lo primero que ocurra, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato corresponde hasta por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$588.502.818,00) M/CTE**, incluido IVA y todos los impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal legal, así como todos los costos directos e indirectos a que haya lugar<<ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA>> y demás documentos asociados a la contratación, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **No. 20326 del 18 de septiembre de 2026**, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: COMPONENTE 1 – ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE IMPRESIÓN Y ESCANEADO CON SU RESPECTIVO SOPORTE TÉCNICO, REPUESTOS Y SOFTWARE DE GESTIÓN

La Agencia Nacional de Tierras pagará al proveedor el valor del contrato correspondiente al Componente 1 en pagos parciales mensuales vencidos, correspondiente a los servicios efectivamente prestados, previa entrega de la factura comercial y el cumplimiento de los requisitos de cobro, de acuerdo con la siguiente estructura:

Componentes de la Facturación Mensual.

Cargo Fijo Mensual (Canon de Alquiler): Corresponde al valor unitario ofertado por el alquiler de cada equipo instalado y operativo (Ítems 1, 2, 3, 4, 9, 10 y 11). Este valor incluye el soporte, mantenimiento y la disponibilidad del hardware.

Cargo Variable (Costo por Clic/Impresión): Se pagará el valor unitario ofertado por cada página procesada (Impresión/Copiado), de acuerdo con el reporte de consumo real arrojado por la plataforma SGA (Ítems 5, 6 y 7).

Administración de Software (SGA): Pago mensual fijo por el servicio de la plataforma de gestión y auditoría (Ítem 8).

Requisitos para el Pago.

Para que la supervisión del contrato autorice el pago, el contratista deberá adjuntar:

Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor de la ANT.

Informe Mensual de Gestión: Detallando los contadores de cada equipo, ANS cumplidos y mantenimientos realizados.

Certificado de pago de Parafiscales y seguridad social firmado por el revisor fiscal o representante legal.

Reporte de la plataforma SGA: Que soporte el número de impresiones facturadas en el periodo.

Certificados de disposición ambiental: De los residuos (tóner/repuestos) retirados en el mes, si aplica.

Todos los demás requisitos establecido por las áreas administrativas y financieras de la entidad.

Aplicación de Descuentos (ANS).

En caso de presentarse incumplimientos en los Acuerdos de Niveles de Servicio, el supervisor de la ANT realizará el cálculo de los descuentos definidos en el numeral 3 del ANEXO No. 1 - FICHA TÉCNICA y los restará directamente del valor a pagar en la factura del mes correspondiente.

COMPONENTE 2 – ADQUISICIÓN DE TÓNERS Y CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN PARA LOS EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD

La ANT cancelará al proveedor el valor de los bienes efectivamente entregados mediante un único pago dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la presentación de la respectiva factura, previo recibo a satisfacción por parte del Supervisor del contrato y entrega de los documentos necesarios para el ingreso de los elementos al almacén.

Para efectos del pago, el proveedor deberá adjuntar con la factura, la constancia de encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El pago se realizará contra la factura aprobada, a las cuales se deberá adjuntar los siguientes documentos: Original de la factura electrónica discriminada y firmada con Vo. Bo. del supervisor.

Formato de recibo a satisfacción, firmado por el Supervisor.

Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, y parafiscales -Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar-, de conformidad con lo establecido artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen.

NOTAS GENERALES:

NOTA 1: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de los tóneres y consumibles, objeto del contrato y del cumplimiento de las características técnicas, de las obligaciones generales, específicas, y demás condiciones ofertadas.

NOTA 2: Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos

para el pago, el término para este sólo empezará a contarse desde la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

NOTA 3: Los bienes y/o servicios que no sean aprobados previamente por el supervisor del contrato, ni recibidos a satisfacción no serán pagados por la Agencia.

NOTA 4: En todo caso el pago que se genere en virtud del presente contrato estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y a la situación efectiva de los recursos asignados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

NOTA 5: El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN.

PARÁGRAFO PRIMERO: La forma de pago prevista, queda subordinada a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y su giro respectivo por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. En el caso de los pagos que se efectúan por fracción del mes, el valor de lo pagado corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. En caso de modificación contractual, en los casos que aplique, sólo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

PARÁGRAFO TERCERO: El servicio o suministro que no sea aprobado previamente, ni recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, no será pagado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación efectiva y real del suministro objeto del contrato, junto con la entrega de los informes pactados y el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA debe llevar el control financiero del contrato y remitir el informe mensual junto con su factura, deberá descontar del valor del contrato los valores facturados, hasta agotar el presupuesto, cada vez que sea expedido por **EL CONTRATISTA** los tickets y servicios de conformidad con los valores facturados aprobados por el supervisor.

SEXTA.- GARANTÍAS: De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y el Libro 2, Parte 2 Capítulo I, Sección 3 del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

AMPARO	%	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	20%	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20%	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y un (1) año más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e Indemnizaciones laborales	5%	Valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV		Plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía dentro de los dos (2) días hábiles siguiente a la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías antes mencionadas, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, EL CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o la vigencia de las garantías otorgadas.

PARÁGRAFO TERCERO.- VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS: En todo caso EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías hasta la liquidación del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO.- En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. y a lo previsto en el artículo 1060 del Código de Comercio referente al mantenimiento del estado del riesgo y notificación de cambios. EL CONTRATISTA deberá notificar a la aseguradora las circunstancias no previsibles que den lugar a la modificación cobertura del riesgo. La notificación de la modificación del riesgo, así como la respuesta que otorgue la aseguradora deberán ser allegadas a través de la Plataforma SECOP II, junto con los documentos anexos correspondientes.

PARÁGRAFO QUINTO.- Si resultare como contratista, un CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes y deberá estar firmada por el representante legal.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, EL CONTRATISTA además de las obligaciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, se obliga para con LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT a cumplir las siguientes:

1. Cumplir con lo previsto en los estudios previos, ficha técnica y/o demás documentos que formen parte integral del contrato, así como en la propuesta presentada.
2. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
4. Atender el objeto contratado en forma oportuna.
5. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.

6. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad y validez definidas, de acuerdo con las especificaciones técnicas previstas en el pliego de condiciones, y en los demás documentos que hacen parte del proceso de contratación.
7. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y aportes parafiscales, cuando haya lugar, así como, el pago a la ARL, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el Decreto Nacional 1703 de 2002, Decreto Nacional 510 de 05 de marzo de 2003, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
8. Certificar que cuenta con un representante de seguridad y salud en el trabajo, que cumpla con los requisitos y condiciones exigidos en la normativa reglamentaria o la que la adicione, modifique o sustituya.
9. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
10. Presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del objeto del contrato junto con el comprobante de pago del subsidio familiar y la afiliación a la A.R.L.
11. Constituir y mantener las garantías pactadas en el mismo, dentro del término que se establezca en el contrato
12. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.
13. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la Entidad (si aplica), los cuales solo podrán usarse exclusivamente para la ejecución del contrato.
14. Atender los requerimientos que presente la supervisión para la ejecución del objeto contractual.
15. Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II, una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico.
16. Cumplir con los lineamientos de la ANT, en especial aquellas que hagan referencia a: equidad de género, obligaciones ambientales, seguridad cibernética, seguridad de la información, tratamiento y protección de datos personales entre otros.
17. Cumplir con las disposiciones legales vigentes en materia de Sostenibilidad Ambiental.
18. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

OCTAVA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual se compromete a realizar, además de las obligaciones generales y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, la totalidad de las siguientes obligaciones específicas:

1. COMPONENTE 1 - ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE IMPRESIÓN Y ESCANEADO CON SU RESPECTIVO SOPORTE TÉCNICO, REPUESTOS Y SOFTWARE DE GESTIÓN

Entregar, instalar y poner en funcionamiento la totalidad de los equipos (impresoras y escáneres) en las sedes de las distintas Zonas, cumpliendo estrictamente con los plazos y especificaciones técnicas definidas.

Integrar los equipos a la infraestructura tecnológica de la Agencia, configurando drivers, colas de impresión y perfiles de escaneo de acuerdo con los requerimientos del área de TI.

Proveer de manera oportuna y permanente el tóner, unidades de imagen y kits de mantenimiento, asegurando que el servicio no se interrumpa por falta de insumos.

Instalar y administrar la solución de gestión de impresión para el monitoreo proactivo de alertas, control de usuarios mediante Pull Printing y auditoría de consumos.

Ejecutar las visitas técnicas de limpieza, ajuste y calibración con una periodicidad mínima trimestral, siguiendo el cronograma aprobado por la supervisión.

Atender y solucionar todas las fallas técnicas reportadas, garantizando el cumplimiento de los Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS) establecidos para cada zona geográfica.

Suministrar e instalar equipos de respaldo de iguales o superiores características cuando la reparación de un periférico supere los tiempos de solución definitiva pactados.

Disponer de un canal de atención único (PQR) para el reporte de incidentes, disponible en horario laboral y con sistema de seguimiento de tickets.

Realizar jornadas de transferencia de conocimiento a los funcionarios de la Agencia sobre la operación de los equipos, manejo de la plataforma SGA y resolución de problemas básicos.

Garantizar el borrado seguro de los datos almacenados en las memorias y discos duros de los equipos, cumpliendo con la Ley de Protección de Datos Personales.

Realizar la recolección y disposición final de cartuchos de tóner y repuestos usados, entregando mensualmente los certificados de disposición final ambiental.

Asegurar que los documentos impresos y escaneados cumplan con los estándares de legibilidad y nitidez necesarios para la validez de los expedientes jurídicos de la Entidad.

Presentar mensualmente a la supervisión un informe que detalle los contadores de salida, el cumplimiento de los ANS, el estado de los mantenimientos y el consumo por centro de costos.

Disponer de personal técnico idóneo y debidamente identificado para la realización de las visitas de soporte y mantenimiento a nivel nacional.

Sustituir de manera definitiva aquellos equipos que presenten fallas recurrentes o daños irreparables que afecten la calidad del servicio.

Mantener actualizados los firmwares y parches de seguridad de los equipos y del software de gestión durante toda la vigencia del contrato.

Realizar el retiro físico de la infraestructura instalada al finalizar el vínculo contractual, en los plazos establecidos y dejando las instalaciones en las mismas condiciones en que fueron recibidas.

Realizar el traslado, reubicación, instalación y configuración de los periféricos entre sedes cuando la Entidad así lo requiera, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles tras la solicitud oficial, garantizando que el equipo mantenga las condiciones de conectividad y operatividad en su nuevo destino y asumiendo los costos logísticos asociados.

Acatar todas las normas técnicas y legales vigentes, especialmente las relacionadas con RETIE, eficiencia energética y compatibilidad electromagnética.

COMPONENTE 2 – ADQUISICIÓN DE TÓNERS Y CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN PARA LOS EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD

Entregar la totalidad de tóner y consumibles para los dispositivos de impresión, de acuerdo con las características técnicas establecidas por la Entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice el supervisor del contrato.

Entregar los elementos a suministrar debidamente embalados y protegidos contra pérdidas, daños y deterioros durante el transporte y almacenamiento.

Entregar los elementos en la sede Central de la Agencia Nacional de Tierras de la ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 43 # 57 – 41, previa coordinación con el supervisor del contrato. Presentar un informe que contenga el detalle de los elementos suministrados con el soporte del registro fotográfico.

Entregar los tóneres y consumibles originales en perfectas condiciones, que el empaque se encuentre totalmente sellado sin indicios de haber estado abierto, aptos para el funcionamiento y operación de los dispositivos de impresión que se encuentran en la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con las condiciones y plazos establecidos.

Entregar la documentación pertinente al momento de la entrega de los elementos, para realizar el ingreso al almacén de la Agencia Nacional de Tierras.

Garantizar el cambio de los tóneres y/o consumibles cuando presente daños o deterioro, por mala calidad de los productos, defectos de fabricación, y/o especificaciones diferentes a las requeridas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud efectuada por la supervisión del contrato y dentro del horario definido por la Entidad.

Asumir los gastos que se requieran para la entrega, cargue y/o descargue de los tóneres y consumibles.

Garantizar el cumplimiento de las normas y permisos ambientales y sanitarios, necesario para el desarrollo del objeto contractual.

Entregar junto a los consumibles de impresión el manifiesto de garantía del producto de cada fabricante, marca o canal, señalando las condiciones aplicables para hacerla efectiva y el tiempo del amparo.

Obligaciones de la ANT:

LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT se obliga a:

Expedir el Registro Presupuestal una vez se suscriba el contrato objeto del proceso. Aprobar las garantías del contrato en caso de que aplique. Suscribir, en caso de que aplique, en conjunto con EL CONTRATISTA, el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato. Suministrar al CONTRATISTA la información clara y oportuna que se requiera para la ejecución del contrato.

Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT y EL CONTRATISTA para coordinar las actividades propias del contrato. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y demás normas concordantes.

Realizar a través del supervisor del contrato el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y efectuar los requerimientos que estime pertinentes.

Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción para los pagos correspondientes. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011 y los contenidos en la Ley 80 de 1993.

Realizar el pago del valor del contrato en las condiciones pactadas. Responder oportunamente las solicitudes presentadas por EL CONTRATISTA dentro del término de ejecución del contrato, previo el análisis que deba realizar sobre la procedencia y viabilidad en la

solicitud o circunstancia expuesta. Teniendo especial cuidado en que no opere el silencio administrativo positivo.

Para el correspondiente pago, la factura presentada por EL CONTRATISTA debidamente aceptado, acompañadas de las certificaciones de cumplimiento a satisfacción, el documento soporte del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, ARL.

Adelantar oportunamente los trámites requeridos para la programación del PAC correspondiente a los pagos a que haya lugar.

Terminado el plazo de ejecución del contrato elaborar el informe final de ejecución.

En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT se obliga a:

1. Expedir el Registro Presupuestal una vez se suscriba el contrato objeto del proceso.
2. Aprobar las garantías del contrato en caso de que aplique.
3. Suscribir, en caso de que aplique, en conjunto con **EL CONTRATISTA**, el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
4. Suministrar al **CONTRATISTA** la información clara y oportuna que se requiera para la ejecución del contrato.
5. Designar el supervisor del contrato, que se encargue de ser el enlace entre **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** y **EL CONTRATISTA** para coordinar las actividades propias del contrato.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, leyes 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007 y 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
7. Realizar a través del supervisor del contrato el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y efectuar los requerimientos que estime pertinentes.
8. Expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción para los pagos correspondientes una vez estas hayan sido aprobadas por el supervisor.
9. Ejercer las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011 y los contenidos en la Ley 80 de 1993.
10. Realizar el pago del valor del contrato en las condiciones pactadas.
11. Responder oportunamente las solicitudes presentadas por **EL CONTRATISTA** dentro del término de ejecución del contrato, previo el análisis que deba realizar sobre la procedencia y viabilidad en la solicitud o circunstancia expuesta. Teniendo especial cuidado en que no opere el silencio administrativo positivo.
12. Para el correspondiente pago, la factura presentada por el contratista aceptado, acompañadas de las certificaciones de cumplimiento a satisfacción, el documento soporte del pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, ARL.
13. Adelantar oportunamente los trámites requeridos para la programación del PAC correspondiente a los pagos a que haya lugar.
14. Terminado el plazo de ejecución del contrato elaborar el informe final de ejecución.
15. Validar que las solicitudes sean coherentes con la destinación de los recursos.
16. En general todas las que se desprendan del ejercicio de la supervisión.

DÉCIMA.- INFORMES Y/O PRODUCTOS: EL CONTRATISTA deberá presentar los siguientes informes y/o documentos:

- A. El contratista deberá hacer entrega de un (1) informe que contenga el detalle de los elementos entregados y servicios prestados, conforme a las especificaciones relacionadas en el <<ANEXO No. 1 – FICHA TÉCNICA>> adjunto al presente documento, en el cual se han incorporado las características técnicas establecidas que deberá cumplir EL CONTRATISTA en el marco de la ejecución del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: La supervisión, control y ejecución del contrato será ejercida de manera conjunta por EL (LA) SUBDIRECTOR (A) ADMINISTRATIVO (A) Y FINANCIERO (A) y por EL (LA) SECRETARIO(A) GENERAL de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT, o por quienes hagan sus veces o sean designados por escrito por el ordenador del gasto. Para efectos de la coordinación administrativa y financiera del contrato, la Subdirección Administrativa y Financiera actuará como responsable principal de la supervisión, mientras que la Secretaría General brindará apoyo técnico permanente en los asuntos relacionados con el objeto contractual.

Los supervisores no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los supervisores del contrato podrán apoyarse en los técnicos y profesionales de sus áreas, con el fin de realizar el debido control y seguimiento del objeto y las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta el volumen de los procesos y la complejidad de los mismos, para lo cual realizará la distribución o asignación de tareas o actividades que considere necesarias. El personal designado deberá realizar el correspondiente seguimiento y gestionar para ello todo lo necesario directamente con el contratista.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el supervisor del contrato podrá apoyarse en los técnicos y profesionales de su área, con el fin de realizar el debido control y seguimiento del objeto y las obligaciones del contrato, teniendo en cuenta el volumen de los procesos y la complejidad de los mismos, para lo cual realizará la distribución o asignación de tareas o actividades que considere necesarias. El personal designado deberá realizar el correspondiente seguimiento y gestionar para ello todo lo necesario directamente con **EL CONTRATISTA**.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
2. Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el mismo.
3. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
4. Presentar el informe de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes de este.
5. En caso de que se requiera, proyectar acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al contratista.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada al supervisor a más tardar el quinto (5) día hábil siguiente a su acaecimiento.

DÉCIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o perjuicios causados a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, que tengan como causa sus actuaciones u omisiones, las de su personal o las de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

De igual manera, EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA que suscribe este contrato, así como todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo del objeto del presente contrato acuerdan que cualquier información dada a conocer entre ellas, así como la que pudiese desarrollar durante la ejecución del contrato, será mantenida confidencial, reservada o secreta, y no podrá divulgarse o revelarse total o parcialmente a personas ajenas a las partes de este contrato, así como tampoco a ningún medio conocido o por conocer, según las siguientes condiciones:

- A) **EL CONTRATISTA** mantendrá la información confidencial, y se abstendrá de revelarla a terceras personas, en beneficio propio o ajeno, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**.
- B) La información que sea conocida por el contratista en ejecución del contrato será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de los servicios objeto del mismo.
- C) La obligación de confidencialidad se extenderá a los desarrollos que se produzcan como consecuencia del uso de la información intercambiada en la ejecución del contrato.
- D) **EL CONTRATISTA** se responsabilizará de que las personas que estén a su cargo y las que intervengan en la ejecución del contrato, se sometan al acuerdo de confidencialidad aquí establecido. Consecuencia de lo anterior, les quedará prohibido a estas personas transferir o suministrar a terceros a cualquier título, información que obtenga de las otras partes en desarrollo del mismo.
- E) **EL CONTRATISTA** se obliga a divulgar la información de que trata la presente cláusula única y exclusivamente a los empleados, contratistas y dependientes que deban conocerla para el desarrollo de sus actividades dentro de la ejecución del contrato y bajo obligación de confidencialidad. Igualmente, las partes solo revelarán a estas personas únicamente la parte de la información pertinente para la ejecución de sus actividades.
- F) **EL CONTRATISTA** se compromete a adoptar todas las medidas de seguridad razonables de acuerdo con la naturaleza de la información para garantizar la confidencialidad, secreto y reserva de la misma.
- G) **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en confidencialidad toda información dada a conocer por una parte a las demás que pueda ser objeto de protección como Propiedad Intelectual en sí misma y sin desarrollo alguno.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si existe duda sobre la confidencialidad, reserva o secreto de alguna información suministrada, ésta será tratada como confidencial hasta que **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** manifieste lo contrario por escrito. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará sobre la información que sea de dominio público regulada por la Ley 1712 de 2014, o que haya sido conocida con anterioridad al presente contrato por alguna de las partes, o dada o conocer por un tercero que no tuviere la obligación de confidencialidad, reserva o secreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento a la obligación de confidencialidad que le asiste al **CONTRATISTA** será considerada como causal de incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: La duración de la obligación de confidencialidad, secreto y/o reserva durará mientras la información sea considerada de carácter confidencial, secreta y/o reservada.

DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS O CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN: **EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, ni conflictos de interés o causales de impedimento y recusación, a que se refieren los artículos 8° adicionado por el literal j del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9° de la Ley 80 de 1993, los artículos 1° y siguientes de la Ley 1474 de 2011, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de interés o causales de impedimento y recusación **EL CONTRATISTA**, cederá el contrato previa autorización escrita de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, o si ello, no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SEXTA.- FORMAS DE TERMINACIÓN: El contrato se dará por terminado en cualquiera de los

siguientes eventos:

- 1) Por vencimiento del plazo de ejecución.
- 2) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 3) Por cumplimiento del objeto contractual.
- 4) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
- 5) Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y **EL CONTRATISTA**, en la que conste tal evento, previa justificación del supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del **CONTRATISTA**, éste deberá comunicarlas por escrito al supervisor y a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo la entidad a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: **EL CONTRATISTA** con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** de acuerdo con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.

EL CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** en la ejecución del objeto del presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- EXCLUSIÓN DE TODA RELACIÓN LABORAL: En ningún caso el contrato a celebrarse por medio de este proceso genera relación laboral, ni prestaciones sociales, respecto del contratista o del personal que éste ocupe para el desarrollo del objeto contratado, por lo cual, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de ninguna naturaleza.

VIGÉSIMA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, pudiendo ésta reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a informar oportunamente a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** sobre esta situación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si **EL CONTRATISTA**, es objeto de fusión, escisión o cambio de control, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, **EL CONTRATISTA**, se obliga a informar oportunamente a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** de esta y solicitar su consentimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES, ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO: Las partes declaran expresamente que las cláusulas del presente contrato podrán ser adicionadas, modificadas, aclaradas y prorrogadas, sin que ello implique una modificación del objeto contractual, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales o normativas establecidas para tal fin.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, podrán ser dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de arreglo directo de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, en un término no mayor a tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito, por correo electrónico o correo certificado a la otra, la existencia de una diferencia.

De esta reunión, se dejará constancia en acta, la cual deberá ser remitida al GIT para la Gestión Contractual de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la celebración de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: De considerarse pertinente por cualquiera de las partes, podrá solicitar asesoría al GIT para la Gestión Contractual para la reunión de solución de controversias, mediante comunicación escrita, con dos (2) días de anticipación, a fin de que se designe un profesional del equipo para la respectiva reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa por cuanto persiste la inconformidad del **CONTRATISTA**, este podrá someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación. En cuanto a inconformidades de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** sobre el cumplimiento del contrato, esta deberá adelantar la actuación administrativa sancionatoria correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO O CADUCIDAD: En caso de incumplimiento a las obligaciones del **CONTRATISTA** derivadas del presente contrato, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento o caducidad.

VIGÉSIMA CUARTA.- MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalente al **UNO POR CIENTO (1%)** del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el **VEINTE POR CIENTO (20%)** de su valor total.

El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia. Serán causales para imponer multas la mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme con la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá que **EL CONTRATISTA** está en mora o retraso cuando incumpla una o varias de las obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** a pagar una suma equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

El procedimiento para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria prevista en la presente cláusula será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, lo dispuesto en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes que regulen la materia.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley, previo agotamiento del debido proceso.

VIGÉSIMA SEXTA.- CADUCIDAD: **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** podrá declarar la caducidad del contrato si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, o cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993.

La declaratoria de caducidad deberá proferirse por **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** mediante resolución motivada, conforme a los hechos constitutivos estipulados en la Ley 80 de 1993, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas, si no se hubieren decretado antes, y la garantía de cumplimiento.

Declarada la caducidad, entre otras, tendrá los siguientes efectos contractuales:

- a) No habrá lugar a indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley;
- b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de LA CONTRATISTA;
- c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria; y
- d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA.

La resolución que declare la caducidad, se notificará personalmente al **CONTRATISTA** afectado. Si ello no fuere posible, se notificará por edicto fijado en lugar público de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**. Contra dicha providencia, procede el recurso de reposición interpuesto ante el funcionario que profirió la decisión, dentro de los términos consagrados en la Ley.

Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN: De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el contrato, con sujeción a las circunstancias previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la misma ley, si hay lugar a su aplicación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO EN CASO DE QUE APLIQUE: La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y el(los) supervisor(es) del contrato, dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el evento que **EL CONTRATISTA** no suscriba la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los **DOS (2) MESES** siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los **DOS (2) AÑOS** siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: **a)** Copia del acta definitiva de cumplimiento del contrato y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones; expedida por los supervisores del contrato, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). **b)** Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que **EL CONTRATISTA** está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato, y **c)** Certificación de saldos y pagos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera y demás que se determinen en el manual de contratación de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**.

VIGÉSIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: COMPONENTE 1 - ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES DE IMPRESIÓN Y ESCANEADO CON SU RESPECTIVO SOPORTE TÉCNICO, REPUESTOS Y SOFTWARE DE GESTIÓN

A continuación, se relaciona la distribución de los equipos tecnológicos requeridos por la entidad frente al nivel de acceso de los municipios, donde deberá efectuarse la instalación, configuración y puesta en funcionamiento de los equipos requeridos, de la siguiente manera:

No.	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO / CIUDAD	SEDE / PUNTO DE OPERACIÓN
1	Boyacá	Tunja	Sede Regional Tunja
2	Tolima	Ibagué	Sede Regional Ibagué
3	Huila	Neiva	Sede Regional Neiva
4	Casanare	Yopal	Sede Regional Yopal
5	Vichada	Puerto Carreño	Sede Regional Puerto Carreño
6	Caquetá	Florencia	Sede Regional Florencia
7	Arauca	Arauca	Sede Regional Arauca
8	Santander	Bucaramanga	Sede Regional Bucaramanga
9	Norte de Santander	San José de Cúcuta	Sede Regional San José Cúcuta
10	Atlántico	Barranquilla	Sede Regional Barranquilla
11	Bolívar	Cartagena de Indias	Sede Regional Cartagena de Indias
12	Quindío	Armenia	Sede Regional Armenia
13	La Guajira	Riohacha	Sede Regional Riohacha
14	Magdalena	Santa Marta	Sede Regional Santa Marta
15	Córdoba	Montería	Sede Regional Montería
16	Sucre	Sincelejo	Sede Regional Sincelejo
17	Valle del Cauca	Santiago de Cali	Sede Regional Cali
18	Cauca	Popayán	Sede Regional Popayán
19	Nariño	Pasto	Sede Regional Pasto
20	Bogotá D.C	Bogotá D.C.	Sede Regional Bogotá CAN Sede Regional Bogotá Quinta Paredes
21	Cesar	Valledupar	Sede Regional Valledupar

COMPONENTE 2 – ADQUISICIÓN DE TÓNERS Y CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN PARA LOS EQUIPOS DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD

El lugar de ejecución del contrato para el componente No. 2 será en la Ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 43 No 57 – 41.

En todo caso, el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C.

Para efectos de la administración y coordinación de las actividades del contrato, se tendrá por domicilio contractual, la sede principal de la Agencia Nacional de Tierras, ubicada en la Calle 43 No. 57 - 41 de la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA.- IMPUESTOS: EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5. Que se compromete a cumplir con la política de transparencia y lucha contra la corrupción de la ANT. 6. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 7. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 8. Se obliga a mantener los valores ofertados durante la vigencia del contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: Forman parte integral del contrato electrónico y así obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudios previos, análisis de sector y el pliego de condiciones y sus adendas. 2) Certificados de disponibilidad y registro presupuestal respectivo. 3) Propuesta del CONTRATISTA y documentos pertinentes. 4) Documento de Conformación de la Unión Temporal.(si aplica) 5) El Acto administrativo de Adjudicación. 6) RUT. 7) Las actas y acuerdos suscritos entre LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 8) Los demás documentos e información contenidos en la Plataforma SECOP II relacionados con la celebración del presente contrato.

TRIGÉSIMA TERCERA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT recibirá notificaciones en la Calle 43 # 57-41 de Bogotá D.C. y EL CONTRATISTA en la XXXXXXXXXXXXXXXX.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT para remitir notificaciones electrónicas de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

TRIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende PERFECCIONADO con la firma electrónica de las partes mediante la Plataforma SECOP II. Para la EJECUCIÓN del mismo, se requerirá de la aprobación de la garantía única, previo registro presupuestal por parte de LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT y de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA debe realizar en términos los trámites de obligatorio cumplimiento como proveedor en la plataforma SECOP II.

TRIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICACIÓN: Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente el presente contrato de compraventa se publica en el Portal Único de Contratación SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE
ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DE LA
PLATAFORMA ELECTRÓNICA DEL SECOP II**

Nota. El presente documento podrá ser objeto de modificación durante el proceso y antes de la suscripción del contrato.